

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4462

#### ANUNCIO

Con la debida oportunidad se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido en virtud de un bando publicado por la Alcaldía de Santa Coloma de Queralt referente á los puestos de carnes para el consumo de aquella población.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que dispone el reglamento provisional de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 12 de Noviembre de 1896.  
—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 4463

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Aguas

Por D. Jacinto Pujol Martorell, propietario, vecino de las Borjas del Campo y en calidad de Presidente de la sociedad, mina de «Nuestra Señora de las Nieves ó mina Nova», se ha formulado petición con objeto de prolongarla, al fin de recojer aguas suficientes, constituyendo para ello una galería de 400 metros emplazada en el cauce de la Riera de Alforja, término municipal de las Borjas del Campo, empleándose en su construcción el sistema de establecer líneas de agujeros de filtración en los paramentos de los saltos y paredes de la galería para recojer las aguas alumbradas, constando en el plano presentado señalado de número 1, la existencia de una mina llamada de «San Isidro» á la cual puede afectar la petición, y habiéndose decretado la admisión de los documentos producidos se anuncia

ésta, señalándose el plazo de treinta días para admitir reclamaciones, poniéndose á disposición de aquellos á quienes interese el expediente y proyecto para que puedan examinarlo en el negociado de Fomento de la Jefatura de obras públicas de esta provincia.

Lo que de conformidad con lo prevenido por la regla 3.<sup>a</sup> del art. 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 5 de Junio de 1883, se anuncia; advirtiendo que el plazo que se señala para reclamar empezará á contarse desde la fecha de la publicación.

Tarragona 13 de Noviembre de 1896.  
—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 4464

#### SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

##### CIRCULAR

Esta Sección, en sesión de hoy, ha acordado distribuir gratuitamente á los viticultores de la provincia que lo soliciten, las siguientes plantas de vides americanas de los viveros provinciales que tiene á su cargo.

##### Del Vivero de Tarragona

Barbados y estaquillas de Rupestris Martín, id. de hoja pequeña, id. violáceo, id. Gauzín, id. común, id. porte de taylor, Berlandieri, Solonis, estaquillas de Rupestris forvord, id. tipo y Riparia Gloria.

##### Del Vivero de Espluga Francolí

Grand-Glabbe, id. Ramoud, Rupestris Guiraud, id. del Lot, Aramoud X Rupestris Gauzín, núm. 2, Gamay Couderc.

Los pedidos deberán hacerse dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial, remitiendo una nota á la Secretaria de esta Sección, Plaza de Prim, núm. 7, expresando respectivamente el número y variedad de las estaquillas y de barbados que soliciten.

Terminado el plazo mencionado y dada cuenta á la Sección de los pedidos efectuados se acordará su mejor distribución, á cuyo efecto se publicará la oportuna circular, á fin de que los solicitantes puedan retirar los lotes que les hayan correspondido.

Encargo á los Sres. Alcaldes que por los medios usuales anuncien en

sus respectivas localidades el presente acuerdo.

Tarragona 11 de Noviembre de 1896.  
—El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González.—P. A. de la Sección, el Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4465

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

La Diputación provincial de Tarragona, respondiendo al patriótico llamamiento que el Gobierno de S. M. dirige á todas las fuerzas vivas del país, no vacila un momento en acoger la alta misión de excitar el sentimiento de amor pátrio solicitando el concurso y apoyo de todas las personalidades de nuestra provincia para la gran obra nacional de levantar un empréstito que facilite los recursos necesarios para la pronta terminación de la guerra fratricida que devasta las más preciadas y ricas de nuestras provincias de Ultramar.

La emisión de valores del Tesoro peninsular sobre la renta de Aduanas, que por Real decreto del día 3 de los corrientes anuncia el Ministerio de Hacienda, reviste el carácter de empréstito nacional para demostrar ante la faz del mundo que la Nación Española tiene energías sobradas cuando se trata de defender la integridad de la Pátria y de conservar el sagrado depósito de nuestras más gloriosas tradiciones.

Las garantías y utilidades que ofrecerá el empréstito de 400 millones de pesetas solicitado por el Gobierno, serían causa suficientemente justificada para la adquisición de las obligaciones representativas del mismo, puesto que el interés del 5 por 100 nominal, pagadero por trimestres vencidos y amortizables en ocho años por sorteos trimestrales, teniendo en cuenta además el tipo de emisión, ofrecerá una retribución verdaderamente beneficiosa para el capital que se empleara, aparte de la garantía eficazísima que ofrece la saneada renta de Aduanas de la península. Si las consideraciones de carácter económico que preceden no ofrecieran aspecto tan utilitario, también acudirán todos los españoles á la suscripción de un empréstito que de

consuno lo demandan los grandes servicios del valeroso Ejército español y la honra de nuestra Pátria.

Habitantes de la provincia de Tarragona: evidenciad una vez más con vuestro generoso concurso que en el corazón de todos los españoles siempre vive el sentimiento de amor inextinguible hacia la Madre Pátria.

Tarragona 13 de Noviembre de 1896.  
El Presidente, Javier Rabassa.—Los Diputados Secretarios, Juan Esplugas.—Indalecio Castells.

Núm. 4466

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

Habiendo terminado el plazo para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio y debiendo procederse por la vía ejecutiva de apremio contra los que no se hubiesen provisto de ellas en tiempo oportuno, se previene á los Sres. Alcaldes y al Recaudador de esta capital que sin pérdida de tiempo y conforme á lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección general de contribuciones, fecha 22 de Noviembre de 1889, devuelvan á esta Administración las que no hubiesen realizado, acompañando al efecto las correspondientes relaciones por triplicado, en las cuales y en casilla separada deberá consignarse el número de las cédulas, nombres de los interesados, domicilios de estos, la clase de cédulas, su importe, el recargo municipal y el total de ambos conceptos, según resulte de las respectivos padrones.

Al final de las expresadas relaciones se consignará en resumen el número y clase de cédulas que se devuelvan, su importe, recargo municipal y total de los dos conceptos, expresando en renglón separado las que se devolvieron como inútiles.

Las gestiones que se hubieren practicado para su realización, para la cobranza voluntaria y las causas porque ésta no hubiere tenido efecto se deberán precisamente justificar en forma, sin lo cual serán inadmisibles las cédulas que se traten en regar.

Se les previene á los Sres. Alcaldes que las cédulas que se encuentren separadas de sus matrices no serán admisibles, como así las que tuviesen algún indicio que revelen hayan ser-

vido á los interesados; advirtiéndoles por último, que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente circular, deberán verificar la devolución de las cédulas en la forma que queda ya indicada, debiendo asimismo verificar el ingreso de las realizadas antes de terminar el presente mes, entendiéndose que en otro caso quedan responsables al pago de su importe, lo mismo que al de las que hubieren expedido y por consiguiente no les serán admitidas.

Tarragona 10 de Noviembre de 1896.  
—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 4467

Edicto de primera subasta de fincas

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de premio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica del primer trimestre del año 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 340.—Débito 18 pesetas.—Francisco Sans Fabiá.—Una pieza de tierra en la partida Corchol, compuesta de viña y olivos, de cabida 95 céntimos de jornal, equivalentes á 57 áreas 79 centiáreas, que linda al Norte con la viuda de Mateo Tombas, al Este con José Barberá, al Sud con la viuda de Pedro Sañs y al Oeste con José Riera; valorada en 605 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 26 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las ante-

riores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilallonga 7 de Noviembre de 1896.  
—Javier Pallejá.

Núm. 4468

Don Atanasio Briz y Pons, en comisión Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de Reus y su partido.

Certifico: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Viñols, para hacer efectiva la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1895-96, se ha dictado con fecha 5 de este mes la providencia del tenor siguiente: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º, disposición 2.ª del Real decreto instrucción de 27 de Agosto de 1893, procédase al embargo y venta de los bienes inmuebles suficientes á cubrir el principal, recargos y costas á los deudores expresados en la anterior certificación, previa notificación de esta providencia en la forma reglamentaria y expidanse los oportunos mandamientos por triplicada al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Y comprendiendo dicha providencia los deudores que luego se dirán, los cuales son hacendados forasteros sin representante en el distrito municipal ni en la capital de la provincia, por cuyo motivo no ha podido serles notificada en forma la citada providencia, así como hacerles saber la diligencia de embargo trabada sobre sus bienes muebles.

Y para que sirva de notificación en forma y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, libro la presente para su fijación al público é inserción en el Boletín oficial de la provincia en Viñols á 9 de Noviembre de 1896.—Atanasio Briz.

Deudores á que se refiere este documento:

Núm. 159.—Herederos desconocidos de D. Pablo de Gallart y Dalmau.—Con fecha 5 de este mes se les trabó embargo sobre la finca siguiente:

Un local llamado Pleta ó corral de ganado, situado en este pueblo y camino de Divina Pastora, sin número, parte cubierto y parte descubierto, conteniendo una superficie de 4.472 palmos, equivalentes á 169 metros 93 centímetros cuadrados; lindante á la derecha, entrando, ó sea al Oeste con corral de José Antonio Cabré; izquierda, ó sea al Este, con Francisco de Paula Dalmau; por la espalda, al Sud, con José Castellví, antes, hoy María Folsh, Francisco Gili y Juan Pallarés, antes, hoy Agustín Fonoll, y por delante, al Norte, con el expresado camino.

Núm. 160.—D. Ramón Malla é Iglesias.—En la misma fecha que el anterior quedó efectuado el embargo sobre una casa llamada Pajisa ó Bodega situada en este pueblo y calle ó camino de la Divina Pastora, sin número, compuesta de bajos ó plan terreno, en el que hay una bodega y primer piso que es toda una pieza y sirve de pagar, entrando á él por medio de una escalera exterior, ocupando una superficie de 1.891 palmos, equivalentes

á 71 metros 85 centímetros cuadrados; que linda por la derecha, al Este, parte con propiedad de los herederos de Pablo Gallart y parte con la de José Bargalló; por la izquierda, al Oeste, con la de Antonio Bassedas; por la espalda, al Mediodía, con las de José Bargalló y Antonio Bassedas, hoy respectivamente Dolores Bargalló y Pedro Pujol, y por delante, al Norte, con el citado camino donde tiene su puerta de entrada.

Viñols fecha ut supra.—Atanasio Briz.

Núm. 4469

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Terminado el reparto adicional al de consumos del actual año económico por el aumento de las cinco sextas partes sobre el cupo del impuesto equivalente al de la sal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir al mismo cuantas reclamaciones sean justas.

Torroja 7 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 4470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarse y producir las reclamaciones que se crean oportunas.

Catllar 6 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, J. Fortuny Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4471

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento interpuesta por el Procurador D. Manuel Lozano y Sanahuja, á nombre y con poder de D.ª Tecla Babot y Sanabra, viuda, mayor de edad y vecina de la presente, contra D.ª Luisa Rosich y Rabasa, de ignorada residencia, en solicitud de que se declare indivisible una finca urbana, y por providencia dictada en el día de ayer se ha señalado á dicha demandada el término de nueve días improrrogables para comparecer en los autos, personándose en forma.

En su virtud, emplazo á D.ª Luisa Rosich y Rabasa, de ignorada residencia, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparece les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 4472

Don Joaquín Alvarez Domenech, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido por D. Federico Costa Batlle, contra D. José Gorbs Perelló, vecino que fué de Tivisa, hoy de ignorado paradero, obra

la liquidación de cargas, que dice así:

«Liquidación de las cargas perpetuas que afectan al inmueble rematado en estos autos á favor de José Micola Paigés, vecino de Tivisa.—Examinada la escritura de debitorio que obra al folio primero de autos y la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Falset, obrante al folio sesenta y uno, resulta que el inmueble embargado en méritos de los presentes autos y rematado á favor de D. José Micola Paigés, no está afecto al pago de censo alguno, ni pesa sobre él carga ni gravamen alguno, y por consiguiente de las dos mil pesetas, precio de remate, no debe deducirse cantidad alguna, de lo que yo el Escribano doy fé.—Gandesa veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Alvarez.»

De cuya liquidación se da vista por tres días á las partes, y siendo el ejecutado de ignorado paradero, se expide el presente en Gandesa á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano Habilitado, Licenciado Joaquín Alvarez.

Núm. 4473

REQUISITORIA

Don Manuel Camañes Abad, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, Tomás Vidal Martí, por haber faltado á la concentración ordenada en quince de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Tomás Vidal Martí, sorteado en esta zona con el número quinientos cuarenta y cinco, natural de Alcover, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, avecindado en la población de Reus, hijo de Pedro y Catalina, nació en diez de Septiembre de mil ochocientos setenta y siete, de oficio cubero, de edad diez y nueve años, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos sesenta y dos milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca grande, color moreno, su frente despejada, su aire marcial y producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en las oficinas de esta zona, sita en el cuartel del Carro de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Tomás Vidal Martí, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Tarragona á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Camañes.